



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL
Avda. Argentina y Gral. Roca

DECRETO N° 1379
NEUQUEN, 15 NOV 1978

V I S T O:

Los Expedientes Nros. 289-C-77 y 479-V-77; y

C O N S I D E R A N D O:

Que las Ordenanzas 140, 1125 y 1199 declaran de // utilidad pública las ampliaciones de redes cloacales que se // realicen en el Ejido de la Ciudad de Neuquén;

Que de las mencionadas Ordenanzas y Expedientes // surja la necesidad de recuperar para el sector público los be- // neficios diferenciales que, en forma de aumento de valor de // las propiedades, se deriven de la construcción de una obra pú- // blica;

Que además se debe contemplar la situación econó- // mica de los distintos contribuyentes, para lo que es necesario // implantar adecuados planes de pagos;

Por ellos

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

D E C R E T A:

Artículo 1°) Procédase al cobro de los montos que surjan de // - - - - - las liquidaciones derivadas del costo de las ma- // nos de obra de las conexiones cloacales mencionadas en el artí- // culo 2°.-

Artículo 2°) Montos a Percibir:

2.1. Expediente 289-C-77:

monto a percibir \$ 1.322.500 - zona beneficiada: // Calles Libertad entre Bahía Blanca y José Rosas y // José Rosas entre Montevideo y Libertad.

2.2. Expediente 479-V-77:

Monto a percibir \$ 1.250.000 - zona beneficiada: // Calles Gobernador Elordi entre Bouquet Roldán y // Brentana.-

Artículo 3°) LIQUIDACION: La Dirección General de Recaudaciones // - - - - - procederá a liquidar las cuentas individuales de // cada contribuyente de la siguiente manera: se suman los metros // de frente de la cuadra y/o cuadradas de la extensión de redes // realizadas. Se toma el monto total de la obra a percibir y se // divide por la suma de los metros de frente, el resultado es el

...///-



...///2-

importe del metro de frente lineal, que a su vez se multiplica por los metros de frente de cada contribuyente, surgiendo el / importe a cobrar. En lotes esquineros se aplicará el artículo 2° de la Ordenanza 140.-

Artículo 4°) VENCIMIENTO: El vencimiento del presente tributo - - - - - se producirá el día 29 de diciembre de 1978. La / Dirección General de Recaudaciones fijará oportunamente la fecha de puesta al cobro y confeccionará las notificaciones correspondientes a tal motivo.-

Artículo 5°) FORMAS DE PAGO: Podrá hacerse conforme a los siguientes modos:

- a) AL CONTADO
- b) CUOTAS MENSUALES: Hasta 6 cuotas iguales con un / interés mensual directo del 5%.
- c) CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS: La Dirección General de Recaudaciones podrá otorgar hasta 10 / cuotas iguales con un interés del 3% mensual directo a los contribuyentes de escasos recursos.-

Se considerarán comprendidos en éste apartado aquellas personas cuyo grupo familiar compuesto de cuatro personas tengan un ingreso inferior o igual a tres salarios mínimos, vital y móvil, adicionándose medio salario mínimo por cada hijo o persona a cargo que supere el mencionado tributo familiar. Sino esta comprendido en las condiciones del apartado anterior, deberá probar fehacientemente su condición de contribuyente de escasos recursos y su petición será resuelta por el Secretario / de Economía y Hacienda.

REQUISITOS: El contribuyente deberá presentar la documentación que le requiere la Dirección General de Recaudaciones a fin de demostrar la imposibilidad de cumplimentar las facilidades de pago otorgadas por éste Decreto, y sus manifestaciones tendrán el efecto de una declaración jurada.

CONSTATAción: La Dirección General de Recaudaciones podrá constatar la veracidad de las manifestaciones del contribuyente antes o después del otorgamiento del plan de pago y solicitar ésta tarea a la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social.-

Artículo 6°) INSTRUMENTO DE LA DEUDA: Se confeccionará un convenio de facilidades de pago entre el contribuyente y la Municipalidad. El convenio será firmado por el funcionario con cargo mínimo de Director.

...///-



...///3-

PAGARES: Podrá documentarse la deuda resultante a uno o más pagarés con la cláusula "Sin protesto", el otorgamiento de uno o más pagarés no produce la novación de la misma ni caducen los privilegios y seguridad del crédito fiscal.

OPCION: La Municipalidad de Neuquén podrá optar, en caso de falta de pago, por la ejecución del pagaré o por el cobro judicial del convenio de facilidades de pago entre la misma y el contribuyente.-

Artículo 7º) **PAGO:** La cancelación de la deuda se efectuará mediante pagos parciales que deberán abonarse del 1 al 10 de cada mes, en la Municipalidad de Neuquén o donde ella determine. **RECIBO:** Cada pago se otorgará a cuenta del total de la deuda y se dará recibo por el mismo.-

Artículo 8º) **FALTA DE PAGO:** La falta de pago de cualquiera de las cuotas a la fecha de vencimiento, producirá la caducidad de todos los plazos otorgados sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial, pudiendo reclamar la totalidad del saldo adeudado judicialmente o ejecutar la obligación tributaria.-

Artículo 9º) **SANCIONES POR FALTA DE PAGO:** La falta de pago dará lugar a la aplicación de las multas, recargos, intereses y actualización monetaria prevista en el código tributario.-

Artículo 10º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.-

Artículo 11º) Regístrese, cúmplase de conformidad, publíquese en el Boletín Municipal, dése al D.M. y oportunamente ARCHIVÉSE.-

OS.

E S C O P I A

FIRMADO: GAZZERA
ALGRANATI.-



Amado Alfredo Álvarez
AMADO ALFREDO ALVAREZ
A/C DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN